

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el Viceprefecto o Viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código".

Que, conforme a lo previsto en los artículos 326 y 327 del COOTAD, los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones, los mismos que regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que, es necesario que la Función Legislativa y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana disponga de un marco legal para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, mismo que debe hallarse en armonía con el ordenamiento constitucional y legal vigente en el Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, ordena que "En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

Que, los artículos 7 y 354 del COOTAD, reconocen en favor de los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, en ejercicio de su autonomía administrativa, para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art. 47 literales a), q) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula el funcionamiento del Consejo Provincial o Función de Legislación y de Fiscalización, sus comisiones, así como también, la designación

de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 2.- De los órganos.- Son órganos del Consejo Provincial o Función de Legislación y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:

- a.- El Consejo Provincial en Pleno; o, el Pleno de la Función de Legislación y Fiscalización;
- b.- La Presidencia;
- c.- Las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas;
- d.- Las Delegaciones y Representaciones; y,
- e.- La Secretaría General.

Para el cumplimiento de su misión, fines y atribuciones contará con el apoyo de la Función de Ejecución y Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL EN PLENO

SECCION I

DE LA INTEGRACION, DECISIONES Y FUNCIONES

Art. 3.- De la integración.- El Consejo Provincial en Pleno constituye el órgano de Legislación y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana. Estará integrado por la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Provincial se requerirá la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros, de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD.

Sus sesiones se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento parlamentario previsto en los artículos 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del COOTAD y las disposiciones de la presente ordenanza.

El Quórum para reunirse y para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, está constituido con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de todos sus miembros, la o el Prefecto Provincial, la o el Viceprefecto Provincial y las o los señores consejeros provinciales, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

El Consejo Provincial se reunirá ordinariamente el último día martes de cada mes, a las 14H30, en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o en el lugar que haya previsto la o el Ejecutivo Provincial.

Art. 4.- Decisiones del Consejo Provincial en Pleno.- El Consejo Provincial en Pleno, aprobará por mayoría absoluta y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las Ordenanzas, así como el ejercicio de las otras facultades, se realizará de conformidad con lo que establece el COOTAD.

Todos los acuerdos, resoluciones de carácter general y ordenanzas que dicte o expida el Consejo Provincial se publicarán en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; si se

tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Funciones y atribuciones.- El Consejo Provincial cumplirá las atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley y las siguientes:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;

c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;

d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;

e) Aprobar las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de los planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento;

f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

g) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

h) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto;

i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

j) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial;

k) Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley;

m) Fiscalizar la gestión del prefecto o prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo al presente Código;

- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al prefecto o prefecta o al Viceprefecto o Viceprefecta provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- ñ) Designar, de fuera de su seno, al Viceprefecto o Viceprefecta, en caso de ausencia definitiva del titular, de una terna presentada por el prefecto o prefecta;
- o) Designar, de fuera de su seno, al secretario del consejo provincial, de la terna presentada por el prefecto o prefecta provincial;
- p) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- q) Aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta.
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta;
- s) Conceder licencias a los miembros del gobierno provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;
- u) Designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- w) Las demás previstas en la ley.

SECCION II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 6.- De la Presidencia del Consejo Provincial.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 252 de la Constitución de la República, en concordancia con la norma de los artículos 43; y 50, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presidencia del Consejo Provincial o de la Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana la ejerce la Prefecta o el Prefecto Provincial.

Además de las competencias y atribuciones que le otorga el COOTAD, le corresponde en su calidad de Presidente de esta Función:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del consejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones del Pleno. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;
- h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;
- l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de la provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- ñ) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno provincial:
- o) Integrar y presidir la comisión de mesa:

- p) Suscribir las actas de las sesiones del consejo y de la comisión de mesa;
- q) Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo; y,
- r) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- s) Requerir de las y los consejeros provinciales y del público asistente a las sesiones del Pleno el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los consejeros provinciales, podrá suspender la sesión, y remitirá copias de las actas y videos a la Comisión de Mesa para que proceda con la sanción correspondiente;
- t) Someter al trámite correspondiente los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren; y,
- u) Las demás que le señala el COOTAD y la Ley

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

SECCION I

INTEGRACION Y GENERALIDADES

Art. 7.- Integración de Comisiones.- El Consejo Provincial en Pleno, conformará Comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

En la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo Provincial, se integrarán las Comisiones Permanentes del Consejo Provincial. Las y los Consejeros Provinciales y el o la Viceprefecto Provincial integrarán tales comisiones por un período de dos años y podrán ser reelegidos. Todas las y los consejeros provinciales pertenecerán, al menos a una comisión permanente, a excepción de la Prefecta o Prefecto Provincial. Sin embargo, las y los consejeros provinciales podrán participar con voz pero sin voto en todas las comisiones, previa comunicación a la Presidenta o Presidente de la comisión correspondiente.

En el plazo de hasta 8 días siguientes a su integración, las comisiones se instalarán bajo la coordinación provisional del primer consejero designado para esa comisión, y procederán a la elección, por separado, de una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente. Si vencido este plazo no se hubiera elegido a cualquiera de estas dignidades, será el Pleno del Consejo Provincial el que por mayoría absoluta de sus miembros elija a dichas dignidades.

Art. 8.- Distribución de Asuntos y Temas a ser conocidos por las Comisiones.- De acuerdo con las comisiones organizadas, la Prefecta o el Prefecto Provincial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio, conocimiento, informe o pronunciamiento de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por el Prefecto o Prefecta Provincial con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en el Pleno. El Prefecto podrá delegar esta atribución al Viceprefecto o Viceprefecta o al Consejero miembro de la Comisión de Mesa.

Cada asunto o proyecto se destinará a una sola Comisión, pero la Prefecta o el Prefecto Provincial podrán resolver que pase a estudio de más de una cuando, a su juicio, así lo aconseje la naturaleza del asunto. En este caso, las Comisiones procederán reunidas a

considerarlo. Cuando la trascendencia del asunto o algún otro motivo especial lo requiera, la Comisión en que se halla radicado un expediente, puede solicitar el aumento de sus miembros o el estudio conjunto con otra Comisión, lo que decidirá el Pleno del Consejo Provincial en el acto. Si al destinarse un asunto existiera alguna duda acerca de la Comisión que debe atender su tratamiento, lo decidirá en el acto el Pleno del Consejo Provincial.

Art. 9.- Clases de Comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Tendrán la calidad de permanente las siguientes:

- a.- La Comisión de Mesa;
- b.- La de Planificación y Presupuesto;
- c.- La de Igualdad y Género.
- d.- La de Medio Ambiente y Turismo
- e.- La de Pueblos, Nacionalidades y Etnias

Art. 10.- De las Comisiones Especiales u Ocasionales; y, Técnicas.- Serán organizadas por el Pleno del Consejo Provincial o por la o el señor Prefecto Provincial, cuando así lo requiera el accionar y gestión de la institución, éstas terminarán cuando se cumplan los fines para los cuales fueron creadas.

Cada comisión será integrada por un número no mayor de cinco miembros, debiendo este ser impar y no menor a tres. Con excepción de la Comisión de Mesa, cada uno contará con sus respectivos alternos.

Los integrantes podrán ser designados en una o más comisiones, sin que puedan presidir más de una comisión.

La Comisión de mesa estará integrada por el o la señora Prefecta Provincial, quien la presidirá con voz y voto; el o la Viceprefecta Provincial; y, un Consejero Provincial, designado de entre los integrantes del Consejo Provincial. En el caso de que corresponda a la Comisión de Mesa conocer, dictaminar o informar sobre asuntos o casos en los cuales participen o se hallen involucrados uno o ambos ejecutivos provinciales; el Pleno del Consejo Provincial, la reorganizará provisionalmente, total o parcialmente a fin de que atienda el asunto en el cual se hallen involucrados los Ejecutivos Provinciales, hecho lo cual, volverá a su integración original.

Art. 11.- De la Reorganización de las Comisiones.- En el caso de falta o ausencia definitiva de uno o varios de sus miembros, sobre todo por la aplicación de lo ordenado en el Art. 46 del COOTAD, se procederá a elegir nuevamente a todos sus integrantes.

Art. 12.- Criterios de designación.- Para designar a los miembros de las comisiones, se considerará la experiencia, especialización y afinidad del Consejero(a) en los campos de competencia de cada Comisión.

En la conformación de las Comisiones del Consejo Provincial se procurará garantizar la expresión igualitaria de la representación de sus miembros y el respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 13.- Prohibición de excusas.- Los(as) consejeros(as) no podrán excusarse de integrar y desempeñar las Comisiones a los que son designados(as).

Art. 14.- Intervención en las Comisiones.- El o la Prefecta Provincial podrá sumarse a cualquier Comisión distinta de la de Mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su

permanencia en ella, sin voto. Los consejeros provinciales tendrán acceso a cualquier Comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

Cualquier miembro de una Comisión podrá salvar su voto, al pie de cada documento o por escrito anexo, siempre que hubiere tomado parte en sus deliberaciones y votación. Si no hubiere participado en la votación podrá hacer una constancia posterior.

Los consejeros que no fueren integrantes de una Comisión podrán asistir a ella con derecho a voz. También se podrá autorizar el derecho a voz a los asesores o auxiliares de una delegación, así como a los observadores o invitados especiales. De estas situaciones se dejará constancia en el acta respectiva.

Los procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se aplicarán a las comisiones especiales u ocasionales y técnicas.

Art. 15.- De las Subcomisiones.- La Presidencia de cada Comisión podrá establecer las subcomisiones que estimare convenientes, previa consulta con sus integrantes; modificar los horarios en sus sesiones y el orden en el tratamiento de los asuntos sometidos a su consideración; encargar tareas de estudio, consulta y redacción a cualquiera de sus integrantes, funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o asesores externos; y requerir y facilitar la audiencia a aquellas personas o invitados especiales, que puedan contribuir significativamente a un mejor logro de los objetivos de la Comisión.

Art. 16.- De las funciones generales de las comisiones permanentes.- Son funciones generales y aplicables a todas las comisiones permanentes del Consejo Provincial, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

1. Designar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de entre sus miembros;

2. Discutir, elaborar, y aprobar por mayoría absoluta los informes a los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Provincial; y,

3. Otras que les asignen el Pleno del Consejo Provincial.

Las comisiones adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 17.- De la participación de los asesores.- A las sesiones de las comisiones podrán asistir, con fines de consulta o informativos, el asesor o el funcionario que el consejero considere necesario.

Art. 18.- De las funciones específicas de las comisiones permanentes.- Son funciones específicas de cada una de las comisiones permanentes del Consejo Provincial, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

SECCION II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 19.- De la Comisión de Mesa.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa:

a) Dictaminar acerca de la calificación de los (as) consejeros (as) dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.

b) Informará respecto de la creación de empresas públicas, mixtas, consorcios, mancomunidades y hermanamientos o la participación en empresas de economía mixta para

la gestión de servicios u obras públicas provinciales y de la delegación de la gestión de servicios públicos.

c) Informar al Pleno del Consejo Provincial, sobre las solicitudes y petitorios respecto de licencias a los miembros del consejo provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días;

d) Calificar y verificar que las denuncias, petitorios o requerimientos presentadas contra los ejecutivos y los consejeros provinciales se adecuen a una o más causales para la remoción de sus cargos e informar al pleno sobre los asuntos para los cuales ha sido requerida.

e) Dictaminar sobre todo lo referente a la descentralización, mancomunidades, asociatividades y hermanamientos.

f) Tramitar, investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad, incompatibilidades, excusas e inhabilidades que se intenten contra los ejecutivos y consejeros provinciales, así como a los demás funcionarios públicos sometidos a fiscalización del Consejo Provincial y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en el Consejo Provincial.

g) Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Pleno del Consejo Provincial;

h) Las demás que le señale la Ley y el Pleno del Consejo Provincial

Art. 20.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Su ámbito estará relacionado con las estructuras económicas de la Provincia, sus políticas y planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, crecimiento y bienestar; sus procesos de integración económica, comercio interno y externo y reconversión industrial, financiamiento general, gasto público, inversión privada, impuestos y aranceles, entre otros.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto:

a) Apoyar en la elaboración de planes propios y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir los informes, conclusiones y recomendaciones que serán consideradas por el Pleno del Consejo Provincial como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

b) Estudiar el proyecto de presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del COOTAD. El informe de la Comisión, sus conclusiones y recomendaciones serán consideradas como base para la discusión y aprobación del Presupuesto por parte del Pleno del Consejo Provincial.

c) Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos del nivel provincial; y,

d) Las demás que le señale la Ley y el Pleno del Consejo Provincial.

Art. 21.- De la Comisión de Igualdad y Género.- Deliberará sobre la necesidad de lograr la plena participación de la mujer en la vida de los pueblos, en igualdad de oportunidades y derechos. Abarca consecuentemente, aspectos tales como mujer y trabajo; mujer y educación; mujer y política (toma de decisiones, participación en el poder); maternidad y derecho de la familia. Revisará las materias referentes a la juventud y sus derechos, su organización, su movilización y, en general su plena participación en los procesos de desarrollo e integración. Comprende también la promoción de políticas, planes, programas y proyectos de protección a la infancia, especialmente en lo relacionado a su inserción rápida al sistema educativo.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género:

- a) Se encargara de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Fiscalizar que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;
- c) Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la organización, desenvolvimiento, consolidación y desarrollo de la familia en la provincia; la protección y orientación de los niños, niñas y adolescentes, y lo referente al estado, condición e integración de las mujeres en el conjunto de la sociedad;
- d) El seguimiento permanente del cumplimiento de los derechos de los sectores y grupos de atención prioritaria, previstos en la Constitución de la República como en los distintos tratados y convenios internacionales; y,
- e) Las demás que le señale el Pleno del Consejo Provincial o la Prefecta o Prefecto Provincial.

Art. 22.- De la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.- Primordialmente se ocupará de la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad de la jurisdicción provincial, además de supervisar el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable de la provincia, sin excluir tradiciones y valores espirituales y culturales, y en la investigación, inventario y estudio de los recursos naturales renovables y no renovables, su desarrollo y racional utilización en función del bien común. Le corresponderá atender lo relativo a la participación del turismo y la recreación en la economía provincial, esfuerzos y alianzas público privados en materia turística, el ecoturismo, el turismo social, la actividad turística como factor potencializador de la integración y la consideración del patrimonio artístico cultural como una actividad turística especial.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo:

- a) Velar y garantizar los derechos y recursos naturales y conservación del medio ambiente de la jurisdicción provincial.
- b) Atender los regímenes legales específicos para el aprovechamiento y promoción del desarrollo de los recursos naturales y protección del medio ambiente, Bosques nativos, Bosques implantados, Suelos agrícolas y forestales, Fauna, Recursos hídricos incluyendo aguas superficiales y subterráneas.
- c) Promover la vigencia de áreas de conservación de la naturaleza y la protección del patrimonio genético. Conservación de la calidad ambiental (agua, aire, contaminación del ambiente, ruidos molestos, agroquímicos y productos tóxicos, impacto ambiental).
- d) Promoción de las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas para el mejoramiento de la eficacia en el aprovechamiento y transformación de los recursos naturales.
- e) Coordinar con la Comisión de Planificación, todo lo relacionado en el ámbito del ambiente con la planificación y ordenamiento del territorio provincial, según los mejores usos del espacio conforme a sus capacidades y aptitudes.
- f) Formulación de la política forestal; desarrollo de las industrias madereras y celulósicas en el ámbito específico de la Comisión.
- g) Organización de exposiciones, ferias, concursos y publicaciones con fines de promoción y divulgación del funcionamiento, conservación y utilización racional del ambiente y los recursos naturales renovables.

h) Coordinación y participación con los demás niveles de gobierno e internacionales, relacionados con la problemática ambiental y los recursos naturales renovables y su incidencia directa o indirecta sobre el territorio provincial; e,

i) Las demás que le señale el Pleno del Consejo Provincial.

Art. 23.- De la Comisión de Pueblos, Nacionalidades y Etnias.- El propósito principal de la Comisión es contribuir a la plena participación de las comunidades indígenas y otras etnias en los procesos de desarrollo e integración del territorio provincial. Para el efecto deberá priorizar la realización de actividades en los siguientes campos:

a) Promoción de estudios integrales (socio-económicos, políticos y culturales) de las comunidades indígenas y otras etnias en los cantones y parroquias de la jurisdicción provincial;

b) Fomento de las actividades orientadas a la organización o movilización social de dichos actores, buscando el logro de la autogestión comunitaria; y,

c) Rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas y etnias, en aspectos tales como: cosmovisión, usos, costumbres y valores (incluyendo idiomas y dialectos), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general.

SECCION II

DE LOS DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 24.- Del Presidente de la Comisión.- El Prefecto o Prefecta presidirá la Comisión de Mesa y, en su ausencia, el Viceprefecto o Viceprefecta.

Las demás comisiones serán presididas por el Consejero que, en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del Presidente actuarán como tales los consejeros miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

Art. 25.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar oficialmente a la comisión;

b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;

d) Elaborar el orden del día de las sesiones;

e) Autorizar con su firma los informes;

f) Suscribir las comunicaciones de la comisión;

g) Coordinar las acciones de la comisión con las demás, así como con las dependencias de la institución; y,

h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana para el cumplimiento de las labores de la comisión.

Art. 26.- Asistencia administrativa.- El Secretario/a de comisiones, servidora o servidor del Gobierno Provincial, designado para el efecto, efectuará la asistencia necesaria.

La función de Secretario(a) podrá ser cumplida por quien lo remplace orgánicamente, en caso de ausencia o cuando sesionen dos comisiones al mismo tiempo.

Art. 27.- Deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones.- Son sus atribuciones y deberes, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente de cada comisión, para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- b) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- c) Coordinar con los presidentes de las comisiones, el día y la hora más convenientes para la realización de las sesiones;
- d) Convocar a las comisiones por disposición de sus presidentes, y efectuarlas administrativamente mediante comunicación a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, con 24 horas de anticipación, por lo menos a la hora de la sesión;
- e) Llevar un libro de actas e informes;
- f) Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión;
- g) Remitir a la Secretaría General del Consejo, los informes de las comisiones para que sean conocidas y tramitadas por la función legislativa del Gobierno;
- h) Coordinar las actividades de su dependencia con la Secretaría General y demás órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.
- i) Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, directores, funcionarios y asesores de las comisiones.
- j) Entregar a las y los consejeros provinciales para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- k) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los y las consejeros provinciales en las sesiones de la comisión;
- l) Certificar los actos expedidos por la comisión; y,
- m) Las demás que señale la comisión o la Presidenta o Presidente.

SECCION III

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art. 28.- Clases de sesiones.- Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente podrán sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Art. 29.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el Presidente de la comisión o el Prefecto Provincial, en el día y hora que hubiere sido acordado en la sesión de inicio de funciones de cada comisión.

Art. 30.- Sesiones extraordinarias.- Son aquellas que convocadas por el Presidente de la Comisión o el Prefecto Provincial o ha pedido de al menos dos de los consejeros miembros, se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 31.- Sesiones reservadas.- Cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los consejeros miembros de la

comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

Art. 32.- Instalación y convocatoria.- Las sesiones de las comisiones se instalarán en el lugar, día y hora establecidos en la respectiva convocatoria. El Presidente podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada. Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el Presidente podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo día. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum de instalación, los asistentes informarán en forma conjunta o individual al Consejo Provincial, con indicación del particular, a fin de que este resuelva lo correspondiente.

Ninguna comisión podrá sesionar en la misma hora en la que se haya convocado a una reunión del Pleno del Consejo Provincial.

En uno y otro caso, la convocatoria se hará con 24 horas de anticipación, por lo menos, acompañando, el orden del día y, de ser necesario, la documentación de soporte.

Art. 33.- Solicitud de sesiones de comisiones.- Cualquier miembro de las Comisiones podrá solicitar al Presidente de la misma que convoque a sesión de la Comisión para estudiar el o los asuntos que se encuentran pendientes o aquellos que por su importancia requieren de urgente conocimiento. En caso de negativa a realizar la convocatoria solicitada o de no obtener respuesta en el término de tres días, se podrá solicitar que dicha convocatoria la realice la señora o el señor Prefecto Provincial, en este caso, la Presidencia de la Comisión será asumida provisionalmente por el Ejecutivo Provincial o su delegado y las decisiones que adopte gozarán de plena validez.

Art. 34.- Quórum de instalación y decisorio en las comisiones.- El quórum de las comisiones se constituirá con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, en el caso de que el número de integrantes sea de cinco; y, de dos, en el caso de que el número de sus integrantes sea de tres.

Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la comisión será además dirimente.

Cuando esto no fuere posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 35.- De las reconsideraciones.- Para que se acepte el planteamiento de reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros de la comisión.

Las reconsideraciones podrán solicitarse en la misma sesión en que se haya aprobado una resolución o en la inmediata siguiente.

Art. 36.- Conflictos de intereses.- Si un miembro de la comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto. En el acta correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición.

Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún Consejero se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de Mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Provincial.

Art. 37.- Comisiones generales.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, al Presidente de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora. En la solicitud deberá indicar el motivo o asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 38.- Sesiones conjuntas.- Cuando el asunto a tratar por su naturaleza requiera de informes de más de una comisión, los presidentes de las comisiones involucradas, convocarán a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando lugar, día y hora y el orden del día.

La sesión conjunta será presidida por el Prefecto o por el Consejero Presidente de la comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos en esta ordenanza, debiendo cumplirse en el día y hora en que normalmente sesiona cualquiera de las comisiones participantes.

SECCION IV

DE LOS INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LAS COMISIONES

Art. 39.- De la forma y contenido de los informes y pronunciamientos de las Comisiones.- Los informes y pronunciamientos de las Comisiones, deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que se le encomienden, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Todo informe o pronunciamiento deberá ser dirigido al Pleno del Consejo Provincial, en hojas membretadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana que contengan la leyenda de la Comisión o en su caso, la del GAPO.

Todo informe o pronunciamiento estará compuesto de tres partes fundamentales: los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen. Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes y normatividad aplicables. Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del informe o pronunciamiento, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los informes y pronunciamientos deberán contar con la firma de la mayoría de los integrantes. Los consejeros provinciales que disientan del contenido pueden suscribir el mismo agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto salvado o informe de minoría que se agregará al de mayoría.

En todo informe o pronunciamiento de las Comisiones relativo a proyectos de ordenanzas que corresponda tratar y conocer al Pleno del Consejo Provincial, en el cual no haya participado el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se hará constar como anexo su pronunciamiento.

Art. 40.- Presentación de informes.- Los informes de las comisiones serán presentados al Pleno del Consejo Provincial, a través de oficio dirigido a la o al señor Prefecto Provincial, en los plazos previstos en la solicitud formulada para emitirlos, pudiendo el Prefecto Provincial prorrogar el plazo en consideración al volumen o a la complejidad del asunto. De no señalarse plazo en la solicitud o instrucción, deberán presentarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la hora de la sesión del Pleno del Consejo prevista y convocada para conocer el respectivo informe.

Art. 41.- Requisitos y registro de informes.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los consejeros que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no aprueban con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a) de Comisiones, registro y archivo de los respectivos expedientes.

Las Comisiones deberán en sus informes obligatoriamente emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, conforme lo dispone el artículo 326 del COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente, la mayoría de los miembros de la comisión que aprueben el informe y certificados por el Secretario. En caso de informes de mayoría y de minoría, estos constarán en documentos separados y, el Pleno del Consejo tratará únicamente el Informe de mayoría.

Art. 42.- Resolución del Pleno del Consejo Provincial sobre informes.- Los informes de las Comisiones no podrán ser difundidos, sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por la Función de Legislación y de Fiscalización o el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados. Se pondrá a conocimiento y decisión del Pleno, los informes de las Comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega de aquellos.

Art. 43.- Informe previo de comisiones.- Los asuntos de competencia del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, se decidirán previo estudio e informe de la Comisión a la que tal asunto le competa o le hubiere asignado el o la Prefecta Provincial. Salvo que la Comisión no se hubiere pronunciado dentro del término concedido; en cuyo caso el Pleno del Consejo Provincial prescindirá del informe y adoptará la decisión que corresponda, sin perjuicio de contar con los informes técnicos emitidos por los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que fueren necesarios.

Art. 44.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes técnicos o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, instituciones públicas, o de personas naturales o jurídicas de derecho privado, solicitará a la o el Prefecto Provincial que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la Comisión al destinatario en el término de cinco días.

Art. 45.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, serán solicitados por escrito, por intermedio de la señora o del señor Prefecto Provincial. Los informes y documentos obtenidos por las Comisiones y sus miembros sin cumplir con lo ordenado en este artículo no serán considerados en el Pleno para adoptar decisiones válidas.

Art. 46.- Distribución de informes.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Prefecto Provincial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes

serán asignados por el Prefecto con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa del Gobierno Autónomo Provincial. El Prefecto podrá delegar esta atribución al Viceprefecto o Viceprefecta o al Consejero miembro de la Comisión de Mesa.

Art. 47.- Pérdida de la calidad de miembro de la comisión.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión dará lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la comisión y, en consecuencia, a la designación de un nuevo miembro por parte del Pleno del Consejo Provincial, teniendo como base el Informe o las recomendaciones que formule la Comisión de Mesa.

CAPITULO IV DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 48.- Designación de delegados a otros entes.- El Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización y/o el Prefecto Provincial, en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los consejeros representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados en los que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art. 49.- Prohibición de delegación.- El delegado(a) o representante no podrá delegar sus funciones.

Art. 50.- Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Consejo Provincial o Función de Legislación y Fiscalización, deberán informar regularmente a éste, sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

De igual manera los delegados y representantes designados por el Prefecto Provincial, le informarán respecto de las gestiones a él o ellos encomendadas.

Art. 51.- Pérdida de representación.- La reiterada, esto es más de tres veces, e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo y/o al Prefecto, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del propio Consejo Provincial o Prefecto según corresponda.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 52.- De la Secretaria o Secretario General del Consejo Provincial.- La Secretaria o Secretario General de la Función de Legislación y de Fiscalización o Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, será designado de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, de fuera de su seno, en la sesión inaugural de una terna presentada por la o Prefecto Provincial. Estará impedido de desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. Podrán ser removidos de su cargo por decisión del Pleno.

Art. 53.- Funciones.- Son funciones de la Secretaria o Secretario General del Consejo Provincial, además de las previstas en el COOTAD, las siguientes:

a). Encargarse de todos los asuntos referentes a la Sede Permanente y/ temporal del Consejo Provincial, incluso los de apoyo administrativo, técnico, operativo y de servicios que sean necesarios, administrando y cuidando de los documentos y en general de la producción intelectual del Consejo Provincial.

- b). Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Provincial y levantar las actas de las mismas; y, dar cuenta de todos aquellos asuntos que le indique el Presidente en las sesiones del Pleno;
- c). Constatar el quórum, por orden de la Presidenta o Presidente del Consejo Provincial;
- d). Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de las y los consejeros provinciales en las sesiones del Pleno;
- e). Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la Presidenta o Presidente del Consejo Provincial;
- f). Verificar la exactitud de los documentos recibidos, registrados, examinados y adoptados durante las sesiones del Pleno del Consejo Provincial antes de su edición, divulgación y difusión;
- g). Certificar y notificar las decisiones del Consejo Provincial; y llevar la correspondencia;
- h). Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del Consejo Provincial y de su publicación en la Gaceta Oficial en los términos que señale la Ordenanza de creación de este instrumento, cuando corresponda;
- i). Recibir las mociones que por escrito presenten las y los ejecutivos y los consejeros provinciales en el curso de las sesiones y leer los documentos que ordene la Presidenta o Presidente del Consejo Provincial;
- j). Poner en conocimiento de las y los miembros del Consejo Provincial el orden del día de la sesión del Pleno, previa aprobación de su Presidenta o Presidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y acompañando los documentos respectivos;
- k). Guardar reserva de los asuntos así calificados por el Pleno;
- l). Coordinar y supervisar el trabajo con las Secretarías de las comisiones permanentes y las demás que se organizaren por mandato del Pleno o del o la Prefecta Provincial;
- m). Distribuir el trabajo a las comisiones del consejo provincial, de conformidad con las resoluciones adoptadas por el Pleno o el Prefecto Provincial;
- n). Responsabilizarse de los servicios de documentación y archivo, así como de la transcripción de las actas que correspondan al Consejo Provincial;
- ñ). Coordinar con la Función de Ejecución y Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana la movilización y traslado de las y los consejeros provinciales y demás integrantes para las sesiones del Pleno; y,
- o). Cumplir las demás tareas que le asigne la Presidenta o Presidente, la Comisión de Mesa o resuelva el Pleno del Consejo Provincial.

La o el señor Prefecto Provincial, de considerarlo necesario, de entre los servidores institucionales asignará a una o un funcionario para que se desempeñe como Prosecretaria o Prosecretario General, al cual le corresponderá apoyar a la Secretaria o Secretario General en las funciones a él asignadas y cumplir con las demás que le sean delegadas.

En caso de ausencia temporal de la Secretaria o Secretario General, será reemplazado por la Prosecretaria o Pro-secretario General, hasta que el Pleno del Consejo Provincial nombre al titular.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- Calidad de las funciones.- La designación y desempeño de una comisión, representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegado.

Art. 55.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma expresa, se aplicará las disposiciones del Derecho Administrativo, sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la Legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

Art. 56.- Interpretación.- Es facultad del Consejo Provincial o función de legislación y fiscalización la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

Art. 57.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte de la señora Prefecta Provincial de Orellana, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial.

Las normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga.

Disposición Transitoria.-

Con el fin de armonizar los periodos de funcionamiento de las Comisiones, en los términos del artículo 46 y la Disposición Transitoria Vigésimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; los miembros de las Comisiones del Consejo Provincial existentes a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, continuarán en sus funciones hasta el 14 de mayo del año 2014; y, aquellos que se elijan en este año (2014) estarán en funciones hasta la mitad del periodo para el cual sean elegidos los Ejecutivos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana. La renovación de las Comisiones que se diere en este caso, a mitad de este periodo terminarán sus funciones en el mes de mayo del año 2019.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de octubre de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 25 de septiembre y 30 de octubre del año 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla

SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana 31 de octubre de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 31 de octubre de 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla

SECRETARIO GENERAL